



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de febrero de 2025  
C-043-25

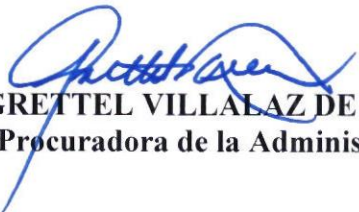
Señor Carrasquilla:

**Ref.: Legalidad del funcionamiento del Tribunal Administrativo de la Función Pública.**

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su escrito presentado en esta Procuraduría el 14 de febrero del año en curso, en la cual expone un número plural de consideraciones, respecto al funcionamiento del Tribunal Administrativo de la Función Pública, mismas que a su juicio, “*deviene imprescindible que dicho organismo opere o no opere respetando los estrictos contornos de legalidad que le son aplicables*”. (Resalta el consultante)

En este sentido y, con un correcto apego a la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley, y a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que estos supuestos jurídicos en el caso que nos ocupa, no se configuran, habida cuenta que quien promueve la consulta **no es un servidor público**, aunado al hecho que las actuaciones administrativas que efectúe o haya efectuado al respecto, el Tribunal Administrativo de la Función Pública, son actos administrativos materializados que gozarán de presunción de legalidad, mientras no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes, razón por la cual, no es dable para este Despacho emitir un criterio jurídico.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



Señor  
**CARLOS CARRASQUILLA**  
Ciudad.

GVdeA/ca/jabsm  
C-042-25

c.c. Honorable  
**CARLOS AYALA MONTERO**  
Magistrado del Administrativo de la Función Pública  
Ciudad.